

Comodoro Rivadavia, 10 de diciembre de 2008.-

**VISTO:**

Que la docente Clarisa Cienfuegos interpone Recurso de Aclaratoria con fecha 04 de noviembre de 2008, a fin que el Consejo Superior responda las demás peticiones contenidas en el recurso de revisión presentado oportunamente, en particular la contenida en el punto 2- del apartado VI, en el que se solicitara que una vez revisadas las actuaciones, anulada la sanción impuesta, se salve también el perjuicio que manifiesta haber sufrido al denegársele el aumento de dedicación solicitado, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Consejo Académico designar los profesores, informando de ello al Consejo Superior (art. 70, inc. 12° del Estatuto Universitario).

Que al momento de resolver el reordenamiento de la Cátedra Química Analítica I, se decidió no hacer lugar a la petición por cuanto: (I) la docente Clarisa Cienfuegos había sido apercibida por el Consejo Académico, (II) la asignatura Química Analítica I no tendría actividad docente frente a alumnos durante el 2° cuatrimestre.

Que la nulidad de la sanción de apercibimiento impuesta a la docente, implica la nulidad del fundamento esgrimido en primer lugar para rechazar el pedido de reordenamiento de la cátedra, pero no la segunda razón vertida, pues todo lo vinculado con la designación de profesores así como su dedicación es de competencia exclusiva del Consejo Académico.

Que es de destacar, por los argumentos expuestos ut-supra, que la solicitud del profesor y el aval del Jefe de Departamento sólo tienen carácter de recomendación y no son obligatorias ni vinculantes para las decisiones a tomar por los miembros del Consejo Académico, que actúa en el marco de sus funciones propias.

Que el Dr. Barrera presenta una nota a la Jefa del Dto. Química solicitando la reorganización de los cargos de las cátedras Química Analítica I y Química Analítica II.

Que se ha considerado que la asignatura Química Analítica I, para la que se pide la ampliación de la dedicación de semi-exclusiva a exclusiva, se dicta en el primer cuatrimestre, mientras que la asignatura Química Analítica II se dictaría en el segundo cuatrimestre, por lo que no se consideró pertinente dar curso al pedido de modificación temporal de la estructura de Química Analítica II, en razón de la necesidad de atender adecuadamente el dictado de los trabajos prácticos para los alumnos del 2° cuatrimestre en dicha asignatura.

Que en tal sentido se valoró que una decisión a favor de lo solicitado por el profesor hubiera implicado quitar un cargo a la materia de dictado obligatorio del segundo cuatrimestre para otorgarlo a una asignatura que no tenía actividad docente frente a alumnos en el periodo pretendido. De haberlo hecho así, se hubiera actuado en contra de los requerimientos ligados a la actividad docente esencial como lo es la clase frente a los alumnos.

Que se ha producido el dictamen jurídico correspondiente.

Que el tema fue tratado en la VIII sesión ordinaria del año en curso.

**POR ELLO, EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES  
RESUELVE**

1º) Aclarar a la docente **Clarisa CIENFUEGOS** que la nulidad de la sanción de apercibimiento

//...2.-

Hoja 2/2 RESOLUCION CAFN. N° 665/08.-

oportunamente impuesta incluye la nulidad del argumento expuesto en el Memorando CAFN N° 022/08 en cuanto no se hace lugar a la reorganización de cargos en las cátedras Química Analítica I y II porque la docente ha sido sancionada con un apercibimiento.

2º) Mantener la denegatoria a la reorganización de cargos de las cátedras Química Analítica I y II, en virtud de que la primer materia no tendrá actividad docente frente a alumnos en el segundo cuatrimestre de 2008.-

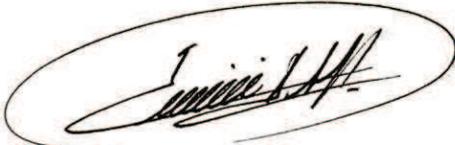
3º) Debido a su carácter de Recurso Jerárquico, elévese al Consejo Superior.

4º) Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan, y cumplido archívese.

RESOLUCION CAFN. N° 665/08.-



MSC SUSANA PERALES  
Sec. Académica  
Facultad de Ciencias Naturales  
U.N.P.S.J.B.



Lic. ADOLFO GENINI  
DECANO  
Fac. De Ciencias Naturales  
U.N.P.S.J.B.